



**Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral
Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará**

Agosto 2016

Elaborado por:

Ana Lima, Cecilia Anández, Carolina Clavero, Estela de Armas, María José Doyenart
Cladem Uruguay

Corrección de estilo:

Ariana Melody Brizuela, INFOCOM

Edición:

Elba Núñez, Coordinadora Regional
CLADEM

Montevideo, Uruguay

©CLADEM

www.cladem.org

2016

INDICE

Introducción	4
I.- Embarazo y maternidad infantil forzada	4
II.- Acceso a la justicia	8

Introducción

El Estado uruguayo ha realizado importantes avances en su marco legal en relación a los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. No obstante, persiste un marco legal inadecuado por su dispersión y ausencia de integralidad así como la brecha entre la ley y la realidad, lo que vulnera gravemente los derechos de las mujeres y las niñas en su vida cotidiana. Persisten las carencias de presupuesto para implementar una estrategia eficaz, coherente, interinstitucional de todo el Estado en cumplimiento de la debida diligencia a la que se obligó en la Convención de Belem do Para, CEDAW y Convención de los Derechos de Niñas y Niños, entre otras, especialmente en relación a la prevención de la violencia, adecuada investigación y sanción de los responsables.

Abordaremos dos áreas de preocupación: I.- Embarazo Infantil y II.- Acceso a la Justicia. En este último capítulo, mencionamos un grave problema referido a la Defensa Pública y en consecuencia la situación de defensores/as en el País. Ello sin perjuicio de mencionar que sabemos desde nuestra práctica ante los Tribunales, que en muchos casos, las defensoras de derechos de los niños y de mujeres, han sido maltratadas en las audiencias por parte de los jueces/zas, así como por abogados de los varones e incluso por los mismos varones denunciados.

I.- Embarazo y maternidad infantil forzada

El embarazo y maternidad infantil forzada irrumpe dramáticamente en el escenario uruguayo, visibilizando una realidad ignorada hasta los años 2011-2016.

En 2015, un caso emblemático de una niña de 11 años, con discapacidad, que desde los 10 era sometida a abuso sexual por un adulto de 40 años, integrante del entorno familiar, en condiciones de vulnerabilidad múltiple, nos enfrentó al problema e instaló el debate.

Cladem Uy lo presentó en oportunidad de realizar el informe para el Balance Regional sobre embarazo y maternidad infantil forzada.

La niña, a la fecha del embarazo, y la familia, llevaban seis años en un Programa Estatal de apoyo a familias en contexto crítico.

Llegó al Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR) con el apoyo de una ONG que trabaja en convenio con el Instituto Nacional de Niños y Adolescentes (INAU), con el propósito de

interrumpir el embarazo, coincidiendo con la voluntad de la madre como su representante legal. La niña por su parte manifestaba desear continuar el embarazo y contraer matrimonio con el hombre.

Formularon denuncia por violación (en Uruguay las relaciones sexuales con menores de 12 años es delito dado que la ley considera inválido el consentimiento, excepto para niñas mayores de 12 años, en casos que se pruebe que se trató de relaciones sexuales consentidas). Mientras la niña permanecía hospitalizada en el CHPR, esperaban la decisión judicial penal de procesamiento del hombre para interrumpir el embarazo, la que no ocurrió hasta mucho tiempo después de realizada la denuncia, transcurridas largamente las 14 semanas que autoriza la ley para IVE en caso de violación.

La legislación uruguaya, sólo requiere en este caso la constancia de la denuncia judicial y tratándose de menor de edad, la autorización de los progenitores.

Luego de una peripetia judicial por Juzgados Penal y Especializados de Protección a la Niñas/os con derechos vulnerados o en riesgo de ser vulnerados, a pesar de la orden judicial de coordinar la decisión entre los médicos y la madre, argumentando respetar la voluntad de la niña, no se interrumpió el embarazo. El hombre fue finalmente procesado por violación.

En 2016 permanece en dependencias del Estado y no tiene a la criatura a su cuidado.

Sabemos el derecho que asiste a niñas, mujeres y adolescentes de decidir cuando han de tener hijos.

Lo que resulta preocupante, es que también sabemos que el embarazo adolescente y el embarazo infantil, están estrechamente vinculados en Uruguay a: condiciones socio económicas desfavorables: pobreza, exclusión, baja educación y en consecuencia, escasa información sobre derechos sexuales y reproductivos.

Así, en hogares con las Necesidades Básicas Satisfechas (NBS) la fecundidad adolescente es baja en la ciudad capital: 2.9% y 3,6 % en el territorio nacional. En hogares con dos o más Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) el porcentaje aumenta a 20 y 25%.¹

Sabemos que mientras la causa mayoritaria del embarazo adolescente es la iniciación sexual temprana, el embarazo infantil responde al abuso sexual y al incesto.

¹ Instituto Nacional de Estadística- INE. Atlas socio demográfico Fascículo 3 - La fecundidad en el Uruguay (1996-2011): desigualdad social y diferencias en el comportamiento reproductivo Disponible: <http://www.ine.gub.uy/web/guest/atlas-sociodemografico>

En situaciones de conflicto armado, estos hechos son considerados crímenes de guerra, debemos ocuparnos en develar si no ocurre lo mismo en contextos de paz pero de grave vulneración de derechos de las niñas.

En Uruguay la tasa global de fecundidad ha descendido, sin embargo la fecundidad adolescente parece estancada y en los últimos años registra un leve ascenso. En la actualidad la tasa de fecundidad infantil (10 a 14 años) se sitúa en 1, 49 por mil y la de fecundidad adolescente (15 a 19 años) se encuentra en 61, 01 por mil.²

La tasa de fecundidad infantil y adolescente (10 a 19 años) en el país alcanza a 62, 5 por mil, guarismo próximo al promedio de América Latina y el Caribe (70 por mil) y algo superior al promedio del mundo (55 por mil).³

Según el Censo 2011⁴, las adolescentes madres de 15 a 19 años en el Uruguay, alcanza el 9,6% y se registra una paridez media acumulada de 0,11. El Censo muestra que el embarazo adolescente es en sí mismo un problema, que revela el mapa de desigualdades sociales asociado a niveles de pobreza, bajos niveles educativos y segregación residencial. Al que se le agrega la variable de etnia, donde se profundiza: las adolescentes afrouruguayas muestran un porcentaje significativamente mayor de embarazos, al de las adolescentes no afros, con un promedio de cinco puntos. Esta brecha aumenta y supera los cinco puntos en los Departamentos de Flores, Soriano, Rocha y Salto.

El 6 de abril de 2016, CLADEM en articulación con Cotidiano Mujer, presentó públicamente el Balance Regional sobre Embarazo y Maternidad Infantil forzada. Participaron representantes de INAU y la Sub secretaria del Ministerio de Salud Pública, la Jueza y Fiscal intervinientes en el caso presentado.

²

Varela, Lara (2015). “Producción nacional sociodemográfica, sobre fecundidad maternidad y paternidad en la adolescencia.” En Adolescentes y Sexualidad. Disponible en: http://www.unfpa.org.uy/userfiles/publications/152_file1.pdf

³

Rodriguez, J. (2014) “Fecundidad adolescente en América Latina: una actualización”. En: Cavenaghi, S y a Cabella, W. (Orgs). Comportamiento reproductivo y fecundidad en América Latina: una agenda inconclusa. Río de Janeiro. Serie de investigaciones/nº 3 ALAP(pp. 33-66)

⁴

Instituto Nacional de Estadística- INE. Atlas socio demográfico Fascículo 3 - La fecundidad en el Uruguay (1996-2011): desigualdad social y diferencias en el comportamiento reproductivo Disponible: <http://www.ine.gub.uy/web/guest/atlas-sociodemografico>

“Desde el Ministerio de Salud Pública se informa que cada año hay en promedio 169 casos de niñas menores de 14 años que resultan embarazadas, “cuando a eso le sumamos los embarazos en el grupo etéreo hasta los 19 años, el Uruguay mantiene una cifra estancada de 1996 hasta acá más o menos de un 16%, que equivale a 7.900 embarazos por año en niñas y adolescentes desde los 10 a los 19 años”, declaraciones de la Sub Secretaria de Salud Pública, Cristina Lustemberg. (4.4.2016 Subrayado Canal 10 disponible on line.)

Según información calificada, sólo en el año 2014, se registraron 0 embarazos para niñas menores de 10 años y 11 años, 4 en niñas de 12 años, 17 en niñas de 13 años, 148 en niñas de 14 años. La cifra aumenta hasta superar los 2500 en la franja de 18 y 19 años.

Uruguay cuenta con un contexto habilitante para detener estas situaciones.

Las autoridades del MSP han convocado recientemente, a grupos de trabajo con Sociedad Civil y otros actores estatales, como el Poder Judicial, a trabajar el embarazo infantil, causas y consecuencias, se propone delinear estrategias y políticas adecuadas para enfrentarlos.

El descenso del embarazo adolescente es una de las metas fijadas por el MSP. El embarazo en niñas de 10 a 14 años requiere un abordaje que tenga en cuenta: recolección periódica de información, las circunstancias de abuso sexual que las rodea, capacitación de operadores judiciales y fiscales, personal de la salud e INAU; la adopción de un Protocolo único, elaborado interinstitucionalmente con participación activa y efectivamente tenida en cuenta, de las Organizaciones de Sociedad Civil, de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos; la institucionalización de las niñas, la de sus hijos/as, la separación con sus familias, la entrega de las criaturas en adopción.

El Estado debe evitar que las niñas queden en un lugar de receptáculos, de incubadoras.

Aunque para las adolescentes pobres y afrouruguayas, la maternidad es una vía de reconocimiento social, se estima un impacto negativo en el proyecto de vida; sobre todo vinculado al acceso y permanencia en los sistemas educativos y al acceso al empleo. Por eso, la educación sexual en el área de la educación, la difusión de derechos y el apoyo a las niñas y familias en situación de vulnerabilidad son trascendentes.

Para niñas de 10 a 14 años, no parece posible argumentar desde la realidad y desde una perspectiva de derechos, sobre algún aspecto beneficioso de la maternidad. La maternidad forzada, lisa y llanamente es tortura.

En el contexto uruguayo, en el que se ha asignado prioridad a la resolución del embarazo infantil, con actores públicos (MSP e INAU) comprometidos a revertirlo, contar con indicadores y Recomendaciones de los organismos monitores regionales y universales sería de gran importancia.

II.- Acceso a la justicia

El Parlamento tiene para su estudio un proyecto de ley integral contra la violencia de género, elaborado en el ámbito del Consejo Nacional de Género que fue consensuado con las organizaciones de la sociedad civil que lo integran. Dicho proyecto debe ser aprobado rápidamente por el Poder Legislativo para contar con mejores herramientas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y un adecuado acceso a la justicia, incorporándose la definición de discriminación de acuerdo a la Convención CEDAW.⁵

Los prejuicios y estereotipos de género persisten en las prácticas judiciales impidiendo a muchas mujeres ejercer el derecho de acceso a la justicia. Ello se debe primordialmente a la insuficiencia de capacitación género sensitiva de operadores del sistema de justicia así como a su falta de experticia. Estos obstáculos han sido informados al Comité CEDAW, lo que ha merecido una Recomendación del Comité en términos de implementar la capacitación de magistrados de acuerdo a la Recomendación General No. 33 de ese Comité.⁶ Esto sucede incluso en el ámbito de la justicia laboral, donde el acoso laboral basado en la discriminación por género, es interpretado muchas veces sin la agudeza - ya no la experticia - que el contexto de discriminación que viven las mujeres en ese ámbito requiere, lo que se traduce en exigencias probatorias desmedidas y en sentencias sin perspectiva de género. Acompañamos sentencia laboral que ejemplifica lo expresado como anexo N° 1.

En esta sentencia se revela la ausencia de perspectiva de derechos humanos y de género en un ámbito particularmente complejo como el trabajo, especialmente cuando las mujeres están sometidas a jerarquía. La sentencia justifica y explica el acoso moral, el maltrato de un superior varón, por los altos estándares de exigencia de la tarea a cumplir, la que llamativamente no es la que desempeña la mujer que reclama.

También en la Justicia Especializada, que tiene a su cargo los casos de violencia doméstica y niños y niñas con sus derechos amenazados o vulnerados, los prejuicios de género están presentes y permean muchas decisiones judiciales, tanto en los casos de violencia hacia las mujeres como en los de violencia hacia los niños y niñas. La imposición de la norma queda librada a la sana crítica de los

⁵

Conclusiones Finales y Recomendaciones del Comité de Expertas CEDAW a Uruguay, Julio 2016. CEDAW/C/URY/ 8-9, Párr. 1

⁶

Informe Sombra, Julio 2016, Cotidiano Mujer, Cladem Uruguay, Colectiva Mujeres (organización de mujeres afrodescendientes), CIRE, CIEDUR, Mujer Ahora. Recomendaciones a Uruguay, pág. 13

jueces y juezas, en general aún sin capacitación género-sensitiva, lo que da mucha inseguridad a las víctimas y es un obstáculo serio y real para el acceso a la justicia.

La situación es tan acuciante que el Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2º Turno y Presidente de la Asociación de Jueces y Operadores Judiciales de Familia, Infancia y Adolescencia, Eduardo Cavalli, en un seminario internacional que organizó el Instituto del Niño y el Adolescente: “Niñ@ Sur. Es hora. Libre de violencia contra niños, niñas y adolescentes hacia el 2030”, hizo fuertes declaraciones respecto al funcionamiento de estos juzgados.

Luego de su exposición se le hizo una entrevista para el programa “No toquen nada” de la emisora

⁷
Océano FM y allí el Ministro planteó la contradicción de que los Juzgados Especializados son los que tienen mayor número de asuntos pero son los que tienen menos estructura. En el 2014, los 6 Juzgados de Familia especializados que existían en Montevideo atendieron 1.600 casos de violencia doméstica y de derechos de niños y niñas vulnerados, mientras que los 20 Juzgados penales existentes en Montevideo atendieron unos 500 casos (menos de la tercera parte) y los civiles 354. Actualmente se han creado dos juzgados especializados más, pero como hay más denuncias, esta medida no resolvió la situación de sobrecarga y mal funcionamiento de estos juzgados creados para atender a personas que están en situación de vulnerabilidad, sea por razón de edad o sea por razón de género. Agregó que proporcionalmente, hay menos estructura para atender los casos de violencia doméstica y de niñez-adolescencia con derechos vulnerados y esto no se debe a una decisión del Poder Judicial sino a una cuestión cultural. Es la ley la que crea los juzgados. Para la sociedad, dijo el Ministro Cavalli, una reclamación de cobro de cheque es más importante que la decisión de con quien pasa a vivir un niño o niña, determinar con que progenitor se va a ir el niño o si va a ir con un abuelo, por ejemplo.

Destacó que en las situaciones de violencia entre adultos, cuando se toman decisiones que afectan la vida de los niños/as también víctimas de ese hecho, éstos no son consultados o no se le asigna un defensor diferente al de sus padres como correspondería. Enfatizó que debe oírse a los niños, sea directa o indirectamente. La Defensoría Pública del Poder Judicial no tiene recursos para dar un defensor a cada uno de los involucrados en estos procesos y por tanto no se cumple con lo dispuesto por el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Reflexionó también sobre las condiciones edilicias de los juzgados donde se tramitan estos procesos, sobretudo en el interior del país: no prestan garantías para que las víctimas no se crucen

7

[http://oceano.uy/programa/2 No toquen nada \(oficial\) Facebook](http://oceano.uy/programa/2%20No%20toquen%20nada%20(oficial)Facebook) [https://m.facebook.com <notoquennada](https://m.facebook.com/нотоquennada)

con el agresor, y por tanto no puedan ser intimidadas. Si bien se toman precauciones para que no suceda ese tipo de contactos, en los hechos los locales no cuentan con esas condiciones, sobre todo en los del interior de la República. Es sabido que el simple contacto visual con el agresor puede intimidar, máxime cuando son niñas o niños que han vivido algo tan difícil como un abuso sexual.

Para Cavalli sería un avance que las audiencias de niños y niñas con amenaza o vulneración de sus derechos se filmaran, pero no hay recursos. Lo más probable que suceda es que se graben. Es un tema económico.

Expresó que el juez penal tiene un plazo de 48 horas para resolver y por esto el niño o la niña es desplazado a cualquier hora al juzgado penal, un ambiente en el que hay mucha violencia contenida. Allí será interrogado por un receptor/a, posiblemente por un juez, un fiscal, un defensor. Luego va ir al Juzgado donde estará el juez, el fiscal, el defensor que nuevamente lo interrogarán. Como se dice, expresó Cavalli, la mejor forma de callar a un niño o niña abusado es llevarlo a un juicio uruguayo."

En cuanto a los recursos humanos de los juzgados, expresó que si bien se ha cuadruplicado los casos que llegan a estos juzgados (VD y niñez amenazada o vulnerada en sus derechos) y que en la mayoría de los casos requerirían la intervención de un perito, éstos son escasos y pone el ejemplo de que hay un solo psiquiatra para casi 10.000 casos.

En el interior los jueces -en general- son multitareas, atienden todas las materias. Es un gravísimo problema que va en la misma dirección de lo que denuncia el magistrado.

En la inmensa mayoría de los casos que involucran a niños y niñas, las defensas las asumen los defensores públicos del Poder Judicial. El juez pedirá peritajes, estudios. A medida que el juez está tomando conocimiento de los hechos también lo está haciendo el defensor. La defensa terminará haciendo una especie de contralor de lo que hace el juez, será consultado por éste, pero en general no tiene diálogo previo con el niño o la niña y tampoco con las mujeres.

Muchas de las soluciones a las violaciones al acceso a la justicia que hace públicas el alto magistrado y con las que coincidimos en su totalidad, tienen que ver con el exiguo presupuesto del Poder Judicial, así como con la distribución que de ese presupuesto hace la Suprema Corte de Justicia. El compromiso del Estado con y por las mujeres, se expresa no solo en voluntad política; el compromiso se traduce en presupuestos concretos y fiscalizados destinados a la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra los derechos humanos de las mujeres (art. 7-primer párrafo de la Convención de Belém do Pará) (Recomendación General 3.2, 2008).

Todo lo denunciado por el juez aplica para las mujeres que sufren violencia de género. Debe de tenerse en cuenta que en los juzgados de familia especializados se iniciaron en el año 2014, 9.621

asuntos (violencia doméstica (VD) y Código de la Niñez y Adolescencia), 5.545 fueron de VD y 2.671 asuntos referidos a la amenaza o vulneración de los derechos de niños y niñas. Se realizaron 5.527 audiencias preliminares y 2.374 audiencias evaluatorias en violencia doméstica.

Según el anuario 2014 del Poder Judicial, en el gráfico: “Asuntos Iniciados en Juzgados según materia. Total país”- se iniciaron en los Juzgados de Familia Especializados el 14.6% de todos los asuntos. De todos los iniciados en Montevideo, en los Juzgados Especializados se inició un 11.0%⁸ del total.

Las declaraciones del Ministro del Tribunal de Apelaciones son pertinentes también para las mujeres que transitan una situación de violencia de género y que la han denunciado. Las graves carencias de los juzgados especializados, edificaciones, de especialistas, la sobrecarga laboral de los jueces/as, son condicionamientos al acceso efectivo y de calidad de las mujeres a la justicia.

El marco legal vigente hace que las mujeres víctimas de violencia deban transitar por múltiples juzgados (Juzgados Letrados de Familia Especializados, Juzgados Letrados de Familia, Juzgados Letrados Penales). En el caso de las mujeres que viven en Montevideo y deban recurrir a la Defensa de Oficio contarán con Defensores/as diferentes para cada proceso en cada uno de esos juzgados. En el interior del país la acumulación de materias en las Defensorías Públicas jugará como factor favorable para que, salvo excepciones, la defensa sea la misma, sin perjuicio de que no se garantiza que el defensor haya recibido capacitación género-sensitiva como para defender con eficacia los derechos de la víctima.

La capacitación a magistrados en temas vinculados a los derechos de las mujeres y al género sigue siendo escasa y esporádica y esto es otro escollo para el efectivo acceso a la justicia de las mujeres. Esto se traduce en la persistencia de estereotipos y prejuicios en la práctica judicial respecto de las mujeres. Sobre la urgencia de la capacitación a magistrados-as tanto este Comité como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2011) y el CEVI/MESECVI (2008 y 2012) han emitido diversas recomendaciones al Estado uruguayo instándolo a que los implemente.

Un indicador de acceso a un juicio justo a destacar es el de la cantidad de defensores y defensoras que han sido asignados a los Juzgados Especializados. Debe tenerse presente que la ley de violencia doméstica N° 17.514 establece en su artículo 20 que la Suprema Corte de Justicia debe garantizar la asistencia letrada obligatoria a la víctima, por lo que la gran mayoría de las víctimas y de los denunciados, son patrocinados por la Defensa Pública. Según el Anuario de la Defensoría de Montevideo, de 2014 los defensores designados para los juzgados de familia especializados son 12

⁸
www.poderjudicial.gub.uy

más el Director. El total de audiencias a las que asistieron, entre las audiencias en la jurisdicciones de violencia doméstica y las jurisdicciones del Código de la Niñez y la Adolescencia fueron 12.298 en ese año.

Si lo comparamos con la materia penal, estos juzgados tienen asignados 26 defensores designados y el total de audiencias a las que asistieron fueron 5.640. En materia laboral hay 10 defensores designados y el total de audiencias (extrajurisdiccionales, jurisdiccionales y administrativas) es de 3.965. En materia de familia, hay 28 defensores designados y las audiencias asistidas) extrajurisdiccionales y jurisdiccionales fueron 7.067. ⁹

La cantidad de audiencias a las que deben asistir los defensores de los juzgados de familia especializados es desmedida y por tanto no parece permitirles ejercer las defensas en su mejor nivel. Esta relación que destacamos también muestra la importancia que la Suprema Corte de Justicia le da a las situaciones de urgencia que se tramitan en esos juzgados: violencia de género y violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Existen hechos muy preocupantes que dan cuenta de la falta de acceso a la justicia de niñas y jóvenes. De acuerdo a lo que se informa Uy press, agencia nacional de noticias, consultado el día 8 de julio de 2015, el fiscal que no acusó en el año 2009 y 2011 a un padre que violó a sus hijas en el departamento de Rivera, es hoy Fiscal Letrado Nacional de Menores de 2º Turno.¹⁰

En efecto, la Justicia procesó en este año a un hombre que violó a su hija menor de edad durante años. El hombre se suicidó estando detenido. Había sido denunciado en 2009 y 2011 pero el fiscal Ricardo Alexis Chiecchi Rostán, actuante en esa época, no pidió el procesamiento. El agresor ya había sido investigado en 2010 por esta misma causa. En aquella oportunidad (la hija tenía 15 años) se dispuso el archivo atendiendo que, tanto la adolescente como su madre no denunciaron abuso alguno (la ley no exige denuncia en estos casos), y no se recabaron datos de personas que corroboraran la existencia de un rumor sobre la posible relación incestuosa (el delito de incesto en Uruguay requiere que haya “escándalo público” para que se configure al conducta ilícita). En el año 2011, luego de una pericia sobre material genético, quedó claramente probada la relación incestuosa", pero "por carecer de la nota de escándalo público exigida por el tipo penal, no es

9

[www.poderjudicial.gub.uy/Defensorías Publicas/estadísticas/defensoría pública/Actividad de las defensorías públicas año 2014.](http://www.poderjudicial.gub.uy/Defensorías_Publicas/estadísticas/defensoría_pública/Actividad_de_las_defensorías_públicas_año_2014)

10

http://www.uypress.net/uc_70131_1.html

delito", dictaminó entonces el fiscal. Además, "no surgió probado que hubiera violencia en la relación sexual".¹¹

Este terrible caso es uno de tantos que suceden dado el tratamiento que el Código penal uruguayo da a los delitos sexuales. El artículo 276 de este cuerpo normativo, dispone: "*Cometen incesto los que, con escándalo público mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos.* El bien jurídico protegido por este tipo penal son las buenas costumbres".

Este delito de incesto con esta formulación, aplicado a rajatabla por los y las magistradas, sin confrontarlo con las normas internacionales que también integran nuestra normativa con la misma jerarquía, ha producido durante décadas el sufrimiento y tortura de muchas niñas y jóvenes, marcadas para toda la vida por esos hechos. Esta formulación debe ser sustituida por la de violación.

En declaraciones a Subrayado, informativo de Canal 10¹², la abogada de la familia, Dra. Susana Carrere, consideró inentendible desde el punto de vista jurídico y humano que la justicia haya demorado siete años en procesar al hombre que violó y embarazó a su hija. Según ella el caso ocurrido en Rivera se enmarca en un delito de tortura física, emocional y de violación a los derechos humanos elementales de los menores.

Existe un proyecto de nuevo código penal a estudio del Parlamento que no considera la incorporación de los estándares internacionales en la materia ni la perspectiva de género. Las organizaciones de mujeres y feministas plantearon estas carencias y detuvieron la aprobación del proyecto de ley.

El informe de estas organizaciones destacó que el proyecto no elimina la referencia al pudor como bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, el delito de violación no contempla todas las vías de penetración tales como la oral o con objetos, se intenta introducir un título de protección de la vida prenatal y no contempla delitos tales como la esterilización forzada, inseminación forzada ni el

¹¹

www.poderjudicial.gub.uy/Noticias.

¹²

www.subrayado.gub.uy

feminicidio, entre otros, pero no hay garantías que estas observaciones sean incorporadas por las y los legisladores al proyecto.¹³

Es crucial contar con Recomendaciones que exijan al Estado uruguayo el cumplimiento efectivo de las Convenciones.

¹³

Informado en el Informe Sombra ya citado a Comité de Expertas CEDAW. Recomendaciones del Comité Pár. 13, 18, 19.